

B) Servicios que son objeto de la ampliación de tras- pasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Enseñanza no universitaria y fun- ciones correspondientes que ésta asume.

Se traspaşa la función de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las ense- ñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educa- tivo, así como los servicios inherentes a la misma.

El ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Constitución y en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco garan- tizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Créditos presupuestarios afectados por el tras- paso.

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspašo de funciones y servicios del Estado a la Comu- nidad Autónoma en el ejercicio de 1995 se recoge en la relación número 1.

D) Fecha de efectividad.

El presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certifica- ción, en Madrid, a 29 de julio de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACIÓN NÚMERO 1

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspašo de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las fun- ciones y servicios en materia de expedición de títulos académicos

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	MILES DE PESETAS
		Coste directo:	
02	126F	Capítulo II	125.000
05	421A	Capítulo I	19.757
		Coste indirecto:	
01	421A	Capítulo I	87

El coste de los servicios traspasados está íntegra- mente financiado por el rendimiento derivado de las tasas existentes sobre la prestación de dichos servicios.

19934 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Advertido error en el texto del Real Decre- to 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6, se transcribe a continuación la oportuna recti- ficación:

En la página 24269, columna izquierda, artículo 1, punto 4, línea tercera: Suprimir «...Con nivel orgánico de subdirección general».